

**EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACIÓN DE
CONFLICTOS ESCOLARES, UNA MIRADA DESDE LA EXPERIENCIA EN
EL COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO**

FELIPE GUINGUE VAHOS

CC 1037642962



ASESORA

PAULA ANDREA PÉREZ REYES

SEMILLERO: TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MEDELLÍN

2020

TÍTULO: EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS ESCOLARES, UNA MIRADA DESDE LA EXPERIENCIA EN EL COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO. ¹

“El conflicto puede ser analizado desde un punto de vista positivo, como una oportunidad para construir” (Heredia,2013, p.59)

Autor: Felipe Guingue Vahos

Tema: Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

RESUMEN

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – en adelante MASC -, son formas pacíficas y voluntarias, que buscan resolver, gestionar o transformar la problemática, que en algún momento fue evolucionando entre partes. Cuando los –MASC- se implementan desde la mediación escolar, resultan ser de gran utilidad en las instituciones educativas para la práctica de la negociación directa –hablar hasta entenderse-, llegando a la aplicación de la mediación escolar y a la concertación, como estrategia para transformar los actos de disparidad, evitando que escalen a episodios violentos. Estos mecanismos se abordan desde el campo disciplinar del derecho con base a los objetivos de la justicia restaurativa, describiendo las formas de violencia directa en la escuela, contrastada en la actividad cotidiana del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, asumiéndolo como una estrategia desde el marco legal para la protección de los Derechos Humanos que mitigan la violencia directa en los escenarios escolares.

La introducción de los -MASC- como instrumentos importantes para el debido manejo de la convivencia escolar en el estudiantado del claustro educativo, es el objeto que propiciara la mediación escolar en el contexto colegiado. Debido al proceso vivencial adquirido en mi labor docente durante los años 2018, 2019 y 2020, en el cual se evidencia la carencia de figuras que proporcionen espacios propicios para el desarrollo de la convivencia de quienes hacen parte de la sociedad y serán en un futuro cercano los protagonistas del proceso ciudadano de nuestro entorno, estas herramientas –MASC- se vuelven fundamentales.

El compromiso entonces se centra en reconocer el papel de la justicia restaurativa y llevar las banderas de los mecanismos de mediación, que se abordan desde el campo disciplinar del derecho a una población de niños, jóvenes y adultos pertenecientes a la comunidad educativa del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, para trabajar el desarrollo de la convivencia.

¹ Artículo presentado para optar por el título de Abogado en la modalidad informe como participante en semilleros de investigación y/o grupos de estudio. Integrante del Semillero en Transformación de Conflictos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

ABSTRACT

The Alternative Conflict Resolution Mechanisms - MASC - are peaceful and voluntary forms that seek to resolve, manage or transform the conflict, which at some point evolved between the parties. When the -MASC- are implemented from school mediation, they turn out to be very useful in educational institutions for the practice of direct negotiation - to speak until understood -, reaching the application of school mediation and consultation, as a strategy to transform acts of disparity, preventing them from escalating to violent acts. These mechanisms are addressed from the disciplinary field of law based on the objectives of restorative justice, describing the forms of direct violence in the school, contrasted in the daily activity of the San Antonio de Prado Cooperative School, assuming it as a strategy from the framework law for the protection of Human Rights that mitigate direct violence in school settings.

The introduction of the -MASC- as important tools for the proper management of school coexistence in the students of the educational faculty, is the object that fostered school mediation in the collegiate context. Due to the experiential process acquired in my teaching work during the years 2018, 2019 and 2020, in which the lack of figures that provide favorable spaces for the development of the coexistence of those who are part of society and will be in the near future is evident. the protagonists of the citizen process in our environment, these tools -MASC- become essential.

The commitment then focuses on recognizing the role of restorative justice and carrying the flags of mediation mechanisms that are addressed from the disciplinary field of law to a population of children, youth and adults belonging to the educational community of San Antonio de Prado Cooperative School, to work on the development of coexistence.

OBJETIVO

Reconocer el papel de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa, caso concreto, la experiencia significativa vivida en Colegio Cooperativo San Antonio de Prado.

METODOLOGÍA

La propuesta metodológica para abordar la atención y la prevención de conflictos escolares en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, se enmarca en una investigación cualitativa de tipo etnográfico, que se centra en el estudio directo de grupos de personas de la comunidad educativa, durante el período 2018-2020. Por tanto "... aborda las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos del conocimiento científico. Busca comprender - desde la interioridad de los actores sociales - las lógicas del pensamiento que orientan las acciones sociales. Estudia la dimensión interna subjetiva de la realidad social como fuente de conocimiento" (Galeano, 2004: 15) Teniendo en cuenta, los aspectos vinculados a la educación cívica, cabe afirmar que la convivencia escolar es la realidad que se hace tangible en esta investigación.

Para abordar el enfoque de tipo etnográfico se elige el paradigma de la investigación social crítica, pues desde Colunga, García y Blanco (2013) "la investigación socio crítica (crítica, reconstructiva) está orientada a la acción, participativa y transformadora en relación al objeto. (Pág. 17). Se trata de una encuesta sobre educación, que se caracteriza por la incorporación de criterios históricos, contextuales y evaluativos en la construcción del conocimiento producido en y para la acción. Por su parte, Alvarado y García (2008) mencionan que el paradigma de la crítica social, se basa con un marcado carácter auto-reflexivo; considerando que el conocimiento siempre se construye a partir de intereses que parten de las necesidades de los grupos; y que Alvarado y García (2008) "busca la autonomía racional y liberadora del ser humano; y esto requiere la formación de sujetos de participación y transformación social" (p. 4). Todo ello basado en los postulados de la teoría crítica retomando específicamente a Habermas.

PALABRAS CLAVE

Mediación - Convivencia - Escuela - Restauración - Violencia - Educación

KEYWORDS

Mediation - Coexistence - School - Restoration - Violence - Education

INTRODUCCIÓN

Mi experiencia como docente en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, desde el año 2018 hasta ahora, ha sido altamente gratificante y me ha permitido identificar una problemática cuya necesidad busca responder por la transformación de los conflictos en este entorno. A través de las voces de los integrantes de dicha comunidad educativa y por medio de un proceso de indagación, fue posible revelar los problemas, así como las fortalezas y potencialidades vinculadas a la convivencia escolar. Culturalmente, la escuela no se concibe sin castigo, hay naturalización por parte de los agentes educativos de considerar la sanción como garante del orden, aun esto es importante comprender que el orden desde el aspecto de la convivencia, se puede alcanzar con otras herramientas, más cercanas al ser, como los -MASC-. Por lo anterior, la Ley 1620 de 2013 se presenta, no solo como una excusa para la revisión de los libros de texto de convivencia, sino como una posibilidad de articular nuevos caminos y alternativas para incentivar la convivencia escolar que incluyan el aprendizaje del error, el respeto a la diferencia y la solución pacífica de conflictos. La presente investigación propone, partiendo de lo concreto, otras alternativas para concebir la convivencia escolar basada en la justicia restaurativa como ese mecanismo alternativo que permite la comunicación, la resolución de los conflictos, el tratamiento de la violencia y por tanto la construcción de la escuela como espacio político donde se contribuye a la paz. Esta alternativa se convierte en una condición de posibilidad para revertir estas prácticas punitivas tan arraigadas en la escuela.

El colegio, requiere de espacios que sean el escenario oportuno para establecer actividades en pro de la convivencia y la solución de problemas, esto apuntando a la figura de la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentada en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, sus derechos y deberes (Ley 115/94, 1994). Fortaleciendo actuaciones de competencias ciudadanas, donde los estudiantes estén en capacidad de pensar más por sí mismos,

decidir lo mejor para resolver sus dilemas, encontrar la forma justa de acordar conforme a sus deseos y propósitos, desarrollando habilidades que les permiten examinarse; reconociendo sus reacciones y sus actos; entendiendo por qué es justo actuar de una manera y no de otra; expresando sus opiniones con firmeza y respeto; construyendo en el debate; cumpliendo sus acuerdos, proponiendo, entendiendo y respetando las normas, formándose como ciudadanos para manejar mejor las situaciones que se presentan en nuestras relaciones con los demás.

Ahora bien, la Constitución Política Colombiana de 1991 formula principios y objetivos que, con el espíritu que acompaña a la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, y al Plan Nacional Decenal de Educación, consolidan la tarea de las instituciones educativas más allá de la transmisión del conocimiento, todo esto, encaminado al cumplimiento de los fines de la educación, consagrados en el artículo 5 de la presente Ley. La cual busca hacer de las Instituciones educativas, espacios de formación para la democracia y la convivencia, que, apoyados en la dinámica social y política de los actores, promuevan las interacciones diarias y las relaciones con el otro, más allá de simples episodios de nominación de representantes académicos y administrativos, lo cual, puede entenderse como una forma de vida. La mediación, como una de las opciones entre los -MASC- se enfrenta al reto de la clase de justicia que puede configurar su ejercicio, en vista de la pluralidad de sujetos, ámbitos y contextos en los que se presentan los conflictos.

La escuela no es un escenario ajeno a los conflictos. La diversidad de sujetos que tal contexto recoge, con sus particularidades socioeconómicas, culturales, fisiológicas u otras, permite un encuentro de diversos lugares de enunciación y perspectivas, que fácilmente pueden verse encontradas entre sí. En ese sentido, los fenómenos que se presentan en la cotidianidad escolar pueden presentar una alta complejidad, por lo que el derecho debe pensar en medios que logren atender, gestionar y prevenir de la mejor forma los conflictos escolares.

De acuerdo a lo anterior, las siguientes líneas exploran las posibilidades que la Ley de Convivencia Escolar, Ley 1620 de 2013 -y, en consecuencia, la mediación- en conjunto con otros sustentos normativos², ofrecen para el tratamiento de problemáticas que

² Hace alusión al conjunto de normas jurídicas que son emitidas por y para el Estado Colombiano, como la Constitución Política, Los Tratados Internacionales que son ratificados y hacen parte del bloque de constitucionalidad, Las Sentencias de tipo C, T y SU emitidas por la Corte Constitucional, Leyes, Decretos, entre otras.

presentan los ámbitos escolares. La única herramienta que puede apelar a la empatía de los sujetos, así como a una exigencia de su capacidad racional, es el diálogo, porque permite abordar mediante la interacción lingüística las realidades de quienes en principio no lo hacen, y buscan en sus actos de convivencia, reconocerse.

El panorama de los conflictos en la escuela se considera a la luz del Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013, que reglamenta la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 que da lugar al "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"; la Ley 1772 de 1 de septiembre de 2014 que "establece la Cátedra de Paz en todos los Establecimientos Educativos del País" y el Decreto 1038 de 2015 "por el que se regula la Cátedra para la Paz". Con el ánimo de enfrentar el fenómeno de la violencia en el contexto escolar plantando el árbol de la convivencia y la mediación como estrategia orientada a fortalecer el tejido social. Como la iniciativa para generar ambientes más pacíficos desde las aulas de Colombia, con procesos que generen espacios de convivencia y solución pacífica a los conflictos que pueda tener la comunidad estudiantil.

Esta normativa no se ha implementado en algunas escuelas, y se debe aplicar en el manual de convivencia, Por tanto, cabe preguntarse ¿cuál es el papel de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa en los establecimientos educativos?

Para dar respuesta a la pregunta, es entonces pertinente reconocer el papel de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa, caso concreto, la experiencia significativa vivida en Colegio Cooperativo San Antonio de Prado.

Resulta oportuno detallar los conceptos del conflicto y de la mediación, los cuales serán centro de estudio a lo largo del artículo, pues se vinculan con la concepción de conflictos escolares, en su escenario y contexto, en sintonía con el objetivo plasmado en este escrito. Para eso es imprescindible entonces acudir al panorama normativo de la mediación escolar, identificando los retos del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, como punto de trabajo específico, a través de la mediación; posterior a eso, concluir definiendo cual es el papel de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa.

1. CONFLICTO Y MEDIACIÓN

Dentro de los fines de la educación que postula la Ley 115 de 1994, Ley General de la Educación en Colombia, se evidencia indispensable posibilitar el pleno desarrollo de las personas estando claramente relacionadas con el progreso individual y colectivo, avance que se alcanza en interacciones directas con el contexto social al que pertenecen y para lograr esto, es necesario que se cimienten procesos formativos en derechos humanos en pro del respeto por la vida, la paz, los principios democráticos y de convivencia; el pluralismo, la justicia, la solidaridad, la tolerancia y la libertad.³ Desde esta perspectiva, la escuela toma el rol de organizar, estructurar y formalizar su papel en la socialización de la comunidad educativa, especialmente de estudiantes y su convivencia en el contexto.

Los conflictos ocurren en medios de la interacción social y entre esos sistemas para interactuar encontramos la escuela, espacio en el cual más de dos personas se comunican. Las partes de un conflicto tienden a pensar que la diferencia principal que los separa radica en los contenidos de sus posturas. Sin embargo, la capacidad y la oportunidad que el mediador tiene para ayudar a las partes a lograr un acuerdo, se halla en la posibilidad que le dan aquéllas de intervenir en su comunicación, permitiéndole facilitar una redefinición de la relación para avanzar en la resolución del conflicto⁴. La mediación permite transformar los conflictos, porque ayuda a enfrentar las dificultades de forma colaboradora e implica un cambio en la aproximación entre las partes, haciendo pues de esta un mecanismo íntegro para la intervención en los problemas.

En los últimos años, la violencia escolar ha surgido como un tema de preocupación en diferentes sectores de la sociedad, su permanencia, nuevas formas y gravedad han dado paso a una reflexión sobre las medidas de acción para prevenir y erradicarla. La violencia, como señala Galtung (1995), daña y destruye, pero sus efectos se extienden más allá del daño visible, hay otros menos notorios como el trauma o el odio que en ocasiones se vuelven más serios que el primero. De esta manera llamamos a los efectos visibles de la violencia, violencia directa, pero además de este tipo visible de violencia existen otros dos niveles de violencia indirecta que son, la violencia cultural y estructural. La violencia estructural es causada por la injusticia y las desigualdades resultantes de la propia estructura social. Podemos hablar de violencia estructural cuando el sistema genera en la

³ Aspectos tomados desde el Artículo 5 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 - Ley general de la educación

⁴ En el mismo sentido de, Vid. LINK, Delfina "Mediación y comunicación", págs. 135 a 151, en Gottheil, j. y Schiffrin, a. en Mediación: una transformación en la cultura, Paidós Mediación, nº 3, Barcelona, 1996.

población situaciones de hambre, miseria, enfermedad o incluso muerte, por lo que nos referimos a situaciones en las que no se cubren las necesidades básicas de la población, debido a estratificación social. Finalmente, la violencia cultural se refiere a aspectos de la cultura, materializados por la religión y la ideología, el lenguaje y el arte, y la ciencia en sus diversas manifestaciones, que justifican o legitiman la violencia directa o estructural. Sin embargo, en el marco del análisis es posible ir mucho más allá, Builes et al. (2015) comienzan por considerar específicamente los tipos de violencia que afectan a las instituciones educativas, donde entraría la violencia en el ambiente. (grupos criminales, drogadicción, desplazamiento); Violencia doméstica; violencia de pares; y violencia institucional. Desde esta última perspectiva, Kaplan (2012) sostiene que “la escuela es considerada una institución intrínsecamente violenta, porque legitima las desigualdades sociales por la imposición de significados, producida por juicios y prácticas de los docentes, que se reflejan en las subjetividades, estructuras mentales, patrones de percepción y pensamiento de los estudiantes, que aparecen con la aparición de lo natural” (p. 121)

Cabe resaltar, que al interior de la escuela, aun comprendiendo los muchos tipos de violencia; se presenta la violencia estructural arraigadamente, la cual, en lugar de fortalecer las relaciones, las deteriora al enmarcarlas en una órbita de autoritarismo, imposición arbitraria de normas e individualismo. Ante esta situación, la escuela se ve obligada a construir espacios que permitan un encuentro con otro similar para construir una cultura, amparada por el régimen democrático y en un momento de coyuntura política hacia la construcción de la paz.

En este sentido, es condición sine qua non para cambiar la mentalidad que considera que en la escuela lo que cuenta es el resultado o el producto, es decir la transmisión de conocimiento, para empoderar al otro, con herramientas que permiten cambiar su concepción hacia un sujeto ético-político que se mueve por las diversas situaciones de convivencia y actúa como mediador y guía.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, presenta en el derecho a la educación, una obligación del Estado con la función social de formación en derechos humanos, paz, democracia y muchos otros aspectos para la mejora cultural, científica, tecnológica y social de los educandos. Por ello, es fundamental analizar el conflicto y la mediación como conceptos relevantes, ya que la educación es el medio para formar en la

comunidad ciudadanos capaces de respetar la normativa y convivir en el medio de las diferencias.

¿Por qué desde la mediación, buscamos resolver, gestionar o transformar, corregir, reparar y construir un escenario positivo y un común acuerdo tras el conflicto?

Para esto, es necesario comprender el estudio de conceptos como mediación y conflicto en una conexión íntima y estrecha. Así, se presentará brevemente los elementos del conflicto que nos permiten medir más fácilmente ciertos objetivos y límites de la mediación. Y solo así se podrá establecer la relación entre las condiciones impuestas por un determinado entorno social y las posibilidades de acción de este mecanismo.

Como Suárez (1996) expresa, podemos definir el conflicto como un proceso vinculante de interacción construido entre partes, en donde estas —mínimo dos— aportan a la situación sus percepciones de la realidad, sus necesidades y motivaciones, así como los valores y propósitos que guían sus particulares comportamientos. (1996 p. 83). ¿Quién mejor para dar a conocer sus intereses, preocupaciones, necesidades y en general, los elementos que condicionan su realidad, que el sujeto mismo? En consecuencia, al tener presente que el conflicto surge por una mirada contrapuesta a algún asunto u objeto, sólo los sujetos que hacen parte directa o indirecta del mismo, pueden tratarlo —ya sea autónoma o heterónomamente—, lo cual genera un sistema interaccional y de co-construcción. (pp. 80 - 89)

Se tiende a concebir el conflicto como algo claramente negativo cuando ocurre, pero no siempre se puede ver desde esa perspectiva e incluso teniendo en cuenta que como seres humanos que vivimos en sociedad, será algo inherente, no esencial en nuestras relaciones sociales, diferentes esferas como individuos, como sostiene Galtung (2000), enfatizando que el conflicto es evidente en la sociedad, pero la violencia no - la guerra es una de sus manifestaciones - y que, por tanto, el conflicto no tiene por qué terminar necesariamente en violencia física y verbal (p. 128), puede verse positivamente como una oportunidad para construir. (Heredia, 2013, p.59) y no destruir y terminar con manifestaciones violentas, como se expresa en el epígrafe de este artículo.

Los elementos básicos del conflicto son los sujetos, un problema y un proceso (Lederach. 1990, p. 42), pero también otros elementos que influyen en el conflicto como el contexto y el escenario, los cuales no pueden pasarse por alto. Por problema entendemos aquella situación que genera perspectivas, contrastantes; y por proceso, ese conjunto de etapas de

la situación, como los enfoques anteriores y cómo se ha transformado. Por su parte, el contexto se refiere al entorno remoto, supuestamente en el que se ubica el conflicto (Lopera & Builes, 2011, p. 55). Al hablar del conflicto escolar, será entonces el espacio físico, cultural, socioeconómico y político en el que se desenvuelve el alumnado, que generalmente será la escuela, sus instalaciones o contextos directamente vinculados a ella, que a su vez suben al escenario, como entorno cercano al conflicto. El contexto es de gran relevancia, ya que juega un papel importante en el abordaje del problema, toda vez que permite identificar eso característico de la identidad de la comunidad. En este caso la comunidad educativa, cuyos sujetos pueden darle una connotación positiva a su conflicto a través de la mediación en términos de justicia restaurativa.

Entendiendo entonces que lo primero que hay que hacer es una descripción de los elementos del conflicto, para identificar las causas y posibles tratamientos, no sólo para determinar el mejor tratamiento posible, sino como lo expresa Entelman (2009), para constituir herramientas de prevención (p.104) para corregir y no volver al punto de la disparidad. La teoría de los conflictos trata de abordar elementos integrales en sí misma, sin agotarse exclusivamente en el estudio del problema y de los sujetos, va más allá analizando estos elementos esenciales para la connotación positiva del conflicto.

De lo cual, es necesario recalcar que el conflicto tiene su propio ciclo de vida, como cualquier organismo vivo; aparece, crece hasta llegar a su máximo, se descompone y desaparece, y reaparece a menudo, es a partir de ahí que se puede analizar el proceso conflictivo (Hueso, 2000, p. 128) y en este sentido, la pregunta pasa abordando el problema, no para que simplemente desaparezca, sino para evitar que se vuelva externo y se convierta en violencia de cualquier tipo. Y es ahí donde la mediación aparece como un mecanismo de construcción de la paz, como una herramienta de transformación y tratamiento adecuado del conflicto, para acercar a las partes a la construcción de un diálogo que se construya sobre ellas.

La alternativa de la mediación, en términos de los MASC, se da en dos sentidos, el primero es que se presenta como un mecanismo diferente a un proceso judicial en sentido estricto, y el segundo se presenta por el enfoque diferente de la forma en que el tratamiento del conflicto a través de la mediación puede convertirse, en una clara alternativa de intervención de conflictos (Folger, 2008, p. 7).

Por lo tanto, la mediación se define como un proceso informal en el que un tercero neutral, sin imponer una resolución, ayuda a las partes contendientes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Esta fórmula común incorpora algunas de las principales características del proceso, en particular su postura ágil y su carácter consensual. (Baruch, 1994, págs. 20-21).

Cabe señalar que la mediación permite en su tratamiento posturas de espontaneidad, flexibilidad y altruismo para abordar el conflicto y brindar una solución, buscando gestionarlo o transformarlo, según el enfoque que se le dé. Esta herramienta permite que los sujetos involucrados en la problemática dialoguen de manera consensuada, en la que un tercero neutral participa con un rol ecuánime e imparcial en el proceso de mediación en curso. En principio, el mediador solo busca acercar a las partes para que ellos mismos construyan sus acuerdos a través del diálogo, sin imponer ni proponer acuerdos, lo que significa que las partes retienen el poder de decisión y participan activamente en el proceso, buscando una solución. (Lopera, Builes & Arteaga, 2011, p. 20), de ahí el carácter auto componente de la mediación.

Al mismo tiempo, la mediación puede verse como una negociación real en la que cada parte vela por sus intereses en competencia, y es aquí donde es importante su voluntad de comprometerse un poco en busca de un buen arreglo.

Cabe señalar que la mediación es un proceso con una estructura flexible (Ortuño y Hernández, 2007, p.35), es decir, es un proceso informal, aunque tiene una estructura, esto puede basarse en el enfoque clásico propuesto por Lederach: pre-mediación, entrada, “dímelo”, “ubícanos”, arreglo, acuerdo, cierre. Cabe señalar que no debemos ver la mediación simplemente como un proceso mecánico, sino como un proceso integrador que debe partir de un análisis del conflicto. En la pre-mediación se aborda a las partes sobre el mecanismo y se realizan los primeros acercamientos individuales al conflicto, para preparar lo necesario para el resto de etapas.

En la entrada, una vez habilitado el espacio de mediación, las partes y el mediador establecen los elementos mínimos para llevarlo a cabo. El “cuéntame” es el momento en que las partes presentan sus puntos de vista, y cuando el mediador y las partes deben ser receptivos a sus ideas y emociones, para identificar la mejor forma de motivar el acercamiento entre ellos. El “ubicarnos” consiste en definir los puntos de controversia

para luego pasar al arreglo, en el que se presentan las posibilidades de tratamiento, que pueden ser aceptadas por las partes y finalmente ir al cierre del proceso.

II. CONFLICTOS ESCOLARES

Por su parte, el conflicto ha sido tradicionalmente concebido en la escuela de forma negativa, Jarés (1997), analiza el tratamiento que ha recibido el conflicto en la organización escolar desde la visión tecnocrático-positivista del conflicto, en donde se cataloga como algo negativo, indeseable, sinónimo de violencia, disfunción o patología y, en consecuencia, como una situación que hay que corregir y, sobre todo, evitar.

Los conflictos son considerados elementos perturbadores en el logro del mantenimiento de la disciplina, esta visión trae consigo una comprensión negativa del conflicto y de su tratamiento, la cual concibe el ideal del aula, como la no presencia de conflicto. Esto desconoce el contexto real en el que se llevan a cabo las actividades educativas. Aquí las causas de los conflictos se atribuyen a problemas de percepción individual y / o mala comunicación interpersonal; razones que, efectivamente, pueden generar diferencias entre los sujetos, que en medio de la diversidad desarrollan toda su complejidad.

El panorama de los conflictos en la escuela se puede estudiar desde las diferentes realidades y en la diversidad de sujetos que el contexto escolar recoge, cada uno de los discentes del claustro educativo trae consigo sus propias particularidades tanto socioeconómicas como culturales, entre otras. Esto permite un encuentro de diversos discursos y perspectivas, que fácilmente pueden verse encontradas entre sí. En ese sentido, los fenómenos que se presentan en la cotidianidad escolar pueden exteriorizar la fragmentación del tejido social.

Los conflictos escolares son entonces un segmento del proceso social que se vive en ese pequeño mundo de aulas, libros y zonas para generar un paralelo con el pensamiento del otro. La connotación positiva de estos es necesaria porque desde allí también se forma y se educa para el arraigo de una sociedad más sólida, dinámica y cooperativa, pues desde la teoría del conflicto se analiza que este se incuba en donde se presentan dinamismos y aperturas de diferentes pensamientos, y la escuela es ese medio de interacción en el cual más de dos personas se comunican.

Críticamente, el conflicto no solo se ve como algo natural, inherente a todo tipo de organizaciones y a la vida misma, sino que también se configura como un elemento necesario para el cambio social. En esta perspectiva, dice Jares:

“Se favorece el enfrentamiento de determinados conflictos en una perspectiva democrática y no violenta, lo que podemos llamar el uso didáctico del conflicto, que implica cuestionar el propio funcionamiento de la institución escolar. y, con ello, la correlación de las fuerzas que allí existen” (Pág. 61).

En esta última perspectiva, Jarés se sitúa para mostrar el carácter conflictivo de los establecimientos educativos, que se explica por: "... la ubicación de los centros, resultante de su condición institucional, dentro de la macro política escolar, delimitada por las relaciones existentes. entre el Estado, la Administración y la sociedad civil; al mismo tiempo que (de) su dimensión micro política, determinada por las relaciones igualmente especiales entre docentes, programas y estructuras organizativas” (Beltrán, 1991. Citado en Jarés 1997: 64). Dicho esto, podemos decir que el conflicto es una condición que no se puede eliminar ni ignorar, ya que es el camino que empodera a los individuos, grupos y sociedades. En este sentido, los conflictos son inherentes a la dinámica misma de la convivencia, son inevitables y al mismo tiempo necesarios; con aspectos beneficiosos, ya que contribuyen al desarrollo, la identidad, la reflexión y la superación personal, tanto del individuo como de la sociedad.

Decreto 1965 de 2013 por el que se reglamenta la Ley 1620 de 2013, "que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Educación para la Sexualidad y Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar", presenta en el artículo número 39, definiciones de conflicto, manejo de problemas y agresión escolar, significados que serán analizados en las siguientes líneas.

Los conflictos, como se estructura en el artículo citado, son situaciones caracterizadas por una incompatibilidad real o percibida entre una o más personas en cuanto a sus intereses (Decreto 1965, 2013). Esto se evidencia en la cotidianidad escolar, no solo por la diversidad de asignaturas y sus contextos, sino también porque los protagonistas del profesorado escolar se encuentran en una etapa de formación donde tanto las incompatibilidades reales como las percibidas forman parte de su día a día, el simple hecho de encontrarse en una etapa de desarrollo y crecimiento, de ahí la importancia de una adecuada gestión de los conflictos a través de la mediación, cuyo mecanismo busca

capacitar a los estudiantes para la convivencia, la reconstrucción de canales de comunicación que promuevan el desarrollo del diálogo, el respeto y la tolerancia.

Los conflictos manejados indebidamente, tal como se expresa en el artículo 39 del Decreto de 1965, son situaciones en las que los problemas no se resuelven de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o peleas entre dos o más integrantes de la escuela. comunidad de la que al menos uno es estudiante (Decreto 1965, 2013) y se retira de la escuela por agresión siempre que no se produzca daño en el cuerpo o la salud de ninguno de los involucrados, siendo este último activo en cualquier modalidad, ya sea física, verbal, gestual y relacional, tal como lo expresa el legislador.

Para comprender la dinámica escolar, es necesario reconocer que las relaciones que se establecen en los centros educativos tienen particularidades con respecto a otras esferas sociales. En efecto, el proceso pedagógico implica instrucción, calificación y disciplina por parte de los docentes, pero directores y padres también tienen una fuerte influencia en los contenidos de la academia y la convivencia que se desarrolla en la escuela. Del mismo modo, los estudiantes pueden definir diferentes formas en las que se desarrolla la actividad académica, hasta el punto de influir fuertemente en la forma en que los profesores tratan a los grupos.

Hablar de conflictos escolares a partir de las definiciones establecidas en el primer apartado sería genérico. Entender que el conflicto se da de una manera distinta en diferentes ámbitos, requiere implementar elementos del mismo como el escenario y el contexto, lo que nos ayuda a plantear algunas distinciones.

Todas las ciencias humanas (sociología, antropología, filosofía, psicología) señalan que el conflicto es una realidad inherente y existente en la condición del hombre que ha acompañado la historia de la humanidad incluso en su desarrollo. Burnley afirmó que “el conflicto es una forma de comunicación [...] Es inherente al proceso de cambio dentro de los individuos y dentro de la sociedad, un proceso que todas las personas pueden aprender a abordar de manera creativa” (1993: 73). En un sentido similar, en el presente trabajo se entiende que el conflicto es positivo. Por otro lado, Touzard (1981) propone tres aproximaciones al concepto de conflicto: desde una orientación psicológica, desde una orientación sociológica y, finalmente, desde una orientación psicosociológica. Desde la orientación psicológica, el conflicto es una reacción individual o interindividual que se

produce como consecuencia de frustraciones, motivaciones o agresiones. En palabras de Lewin, el conflicto es una “situación en la que fuerzas de igual magnitud actúan simultáneamente en direcciones opuestas sobre el individuo” (Lewin, 1935, citado en Touzar, 1981: 23). Se refiere entonces, por un lado, a situaciones en las que un individuo se enfrenta a la necesidad u obligación de elegir entre dos opciones. Por otro lado, el conflicto alude a los roles que deben desempeñar socialmente, así como a sus quejas o deseos antagónicos.

En términos generales, el acoso escolar y la agresión escolar son indistintamente términos implementados, pero cabe señalar que son nociones que advierten de dos situaciones distintas, con base a que ambas se enmarcan dentro del concepto de ofensa, entendida como una conducta que se enfoca en herir o dañar a otra persona (Mendoza, 2012, p. 3), el acoso se refiere a una forma específica de violencia, como una acción negativa que se puede realizar a través del contacto físico, conducta no verbal, palabras y por la exclusión intencional de un grupo (Mendoza, 2012, pág.6). Ser menos tangible que la agresión. Pero ambos apuntan al conflicto escolar como parte del problema a mediar.

Entonces es necesario preguntarse sobre el papel y la responsabilidad de las escuelas en estos escenarios, ya que es responsabilidad de la institución actuar a favor de la formación en el respeto y la convivencia, donde pueden surgir dos posiciones contradictorias. Por un lado, se afirma que el rol de la escuela es que los educadores deben intentar "salvar" a aquellos estudiantes con capacidades distintas o violentas, con base en que no deben ser excluidos y, por otro lado, y en contraposición al planteamiento anterior, considera que se debe excluir al estudiante violento para elevar y fomentar la educación en otros estudiantes. (Johnson, D. W y Johnson, R. T, 2004, pág. 17). Frente a estos enfoques, se debe aplicar el primero, es el ideal, lo que implica la resolución y solución del conflicto a través de la mediación, incluyendo y no excluyendo, ya que la exclusión trae efectos negativos en la construcción social, y de abordaje del conflicto.

Las consecuencias que puede generar la desescolarización son negativas para el individuo y los que se encuentran inmersos en el conflicto, porque ello implica la expulsión del alumno de la institución educativa como la salida más fácil de esta situación. Es aquí donde debe enfocarse el compromiso de las instituciones, para no actuar en contra del derecho a la educación.

Esto representa un reto para las instituciones educativas, al implementar el mecanismo para gestionar el conflicto en términos de reconciliación entre los sujetos; cuando ocurre un caso de conflicto escolar y a su vez ir más allá, buscando alternativas al proceso de convivencia que se ve afectado. Es por ello que la presencia de actores que hacen parte del contexto son importantes en aras de construir los canales de comunicación, pues el conflicto desde un punto de vista positivo es el motor del cambio social, lo cual, permite establecer relaciones cada vez más cooperativas (Tuvilla Rayo, 2005).

A partir de ahí es que se puede presentar la mediación en los conflictos escolares, como ese mecanismo que busca preservar las relaciones sociales de todos los individuos de la comunidad educativa, lo cual es plenamente aplicable en términos prácticos. El desafío pasa entonces, de promover una cultura de mediación donde el alumnado tome un papel fundamental, ya que son los protagonistas del contexto escolar, para reconocer los conflictos, sus aristas y los cambios que se deben generar a favor de una sociedad fortalecida en coexistencia.

III. PANORAMA NORMATIVO, A PROPÓSITO DE LA MEDIACIÓN EN LA ESCUELA

En el marco del cumplimiento de los fines de la educación en Colombia, se establece la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, que se pronuncia con base en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, en donde define el concepto de educación, como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; donde se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Además de definirse, según el concepto presentando en el artículo en mención, como la herramienta que formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Esto acorde con los fines de la educación en Colombia a la formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; lo cual invita a promover la mediación en términos de justicia restaurativa en los claustros escolares.

Esa mirada desde la norma se desarrolla desde distintas perspectivas que dan luz a las acciones donde el legislador busca promover espacios para la implementación de la

mediación como objeto de la justicia restaurativa, como se evidencia en los numerales segundo y noveno del artículo quinto de la ley en mención, donde se expresa que los claustros educativos deben velar por el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica, que fortalezca el avance científico y tecnológico en Colombia, orientada con prioridad al mejoramiento cultural y la calidad de vida de la población, vinculando este desarrollo con la participación en la búsqueda de soluciones alternativas a los problemas y el progreso social y económico de los países⁵, el cual se refiere a la necesidad inmediata de implementar acciones para la creación de mecanismos que busquen prevenir de manera integral los problemas socialmente relevantes que ingresan a las comunidades educativas, con base en la formación para el respeto a la vida y otros derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y la libertad.⁶

Las escuelas, como ya se ha expresado anteriormente, son pequeñas estructuras de la sociedad en las que se producen intensas interacciones entre los actores de la comunidad educativa. Esta cercanía en las relaciones genera también numerosos conflictos que se exteriorizan dentro de las instituciones; la forma de abordar los conflictos en estos contextos puede facilitar o bloquear el desarrollo de competencias cívicas.

La comunidad escolar tiene normas que regulan formalmente las relaciones entre los diferentes actores que la integran. Sin embargo, la vida social se desarrolla en sintonía con estas normas. En el marco de esta dinámica social, se construye la cultura escolar, expresada en hábitos, que pueden ser intervenidos para lograr formas de convivencia que potencien el desarrollo de competencias cívicas. En este caso trabajamos con la mediación, por su relación inmediata con una de las áreas de las competencias ciudadanas: la convivencia y la paz, en su estrecho diálogo con los contextos a favor de la no violencia.

Una de las principales razones de la implementación de los -MASC- en Colombia, se debe a las acciones de la justicia ordinaria del Estado por la congestión judicial de los órganos jurisdiccionales, como lo podemos analizar en la Sentencia C - 1195 de 2001, que enfatiza las barreras al acceso a la justicia y la aplicación de los -MASC-, como posibles herramientas para enfrentar el alto nivel de conflictividad en nuestra sociedad,

⁵ Se refiere al Numeral Noveno del Artículo 5 de la Ley 115 de 1994

⁶ Se refiere al Numeral Segundo del Artículo 5 de la Ley 115 de 1994.

que habitualmente se tramita ante el Estado, y que ha provocado que las oficinas judiciales acumulen innumerables procesos, lo que aumenta el tiempo para que el poder judicial los trate.

Implementar e institucionalizar los -MASC- en Colombia es de gran relevancia y es aún más pertinente realizar este tipo de procesos desde la escuela, ya que es el lugar donde se forman los futuros actores de la patria. Considerando que el conflicto se crea a partir del contexto y por tanto no puede ser ajeno a las realidades y necesidades sociales, es ineludible contemplar desde la propia acción del legislador la necesidad de tratarlas desde otros campos que generen fluidez en la solución, gestión o transformación del problema; que el derecho tradicional regula de manera coercitiva imponiendo sanciones a quienes incumplan sus normas, presentándose como un ejercicio del poder punitivo del Estado, abogando así por la aplicación de la justicia retributiva, lo que ayuda a abrir un campo de posibilidades ante la ruta de navegación que se opone a la convivencia.

La mediación es tratada desde múltiples aspectos; como en algunos casos penales; en la relación entre la administración pública y los sindicatos (Decreto 160 de 2014); en las actuaciones de mediación en caso de acoso laboral (Ley 1010 de 2006); mediación escolar (Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013), sin limitarse únicamente a lo regulando desde la conciliación en la Ley 640 de 2001 y el arbitraje de la Ley 1563 de 2012, y otras normas anteriores y posteriores.

De entrada, se podría pensar que lo anterior se debe a que la mediación goza de un alto grado de flexibilidad, e incluso los acuerdos que se pueden alcanzar en la mediación ni siquiera tienen que ser por escrito, y no gozar de la “exigibilidad” que puedan tener las dictadas en el marco de una conciliación. También llama la atención que en materia penal existe una adecuada regulación del tema y esto a su vez tiene efectos vinculantes. El artículo 23 de la Ley 906 de 2004 define la mediación como un mecanismo a través del cual un tercero neutral intenta permitir el intercambio de opiniones entre la víctima y el imputado o acusado, y por su parte el Artículo 524 del Código de Procedimiento Penal, define la procedencia de la mediación en materia penal desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio, cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado. Y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia

restaurativa, para que puedan confrontar sus puntos de vista y con su ayuda, puedan resolver el conflicto que los enfrenta. (Ley 906 de 2004)

La mediación desde la perspectiva normativa es entonces un mecanismo que garantiza el derecho de acceso a la justicia, desde un punto de vista práctico, e incluso, con un enfoque muy especial, aplicando habilidades restaurativas para resolver conflictos en diversos escenarios de la disparidad, en este caso, específicamente en la escuela, como herramienta para formar y crear una cultura que se desarrolle para propiciar una sociedad formada en la cultura de la no violencia.

Existe una regulación propia que plantea la mediación como mecanismo idóneo para la resolución de conflictos en la escuela. A partir de la Ley 1620 de 2013, "se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Dicha ley que establece la creación del sistema nacional de convivencia, entre otras cuestiones administrativas, define el concepto de conflicto escolar, en definitiva, como cualquier tipo de acoso en el que participa un estudiante, y el significado de "cyberbullying" entendido como cualquier forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de la información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer acoso continuo.

De manera general, se puede decir que la Ley 1620 consta de 40 artículos distribuidos en 6 capítulos y se refiere a diversos temas -salud sexual y reproductiva, embarazo adolescente, derechos-, pero finalmente, se enfoca en uno de ellos, la violencia y los conflictos escolares, abandonando un poco el interés por otros temas, lo que demuestra que el espíritu de la Ley 1620 de 2013 está orientado a la adecuada gestión de los conflictos escolares, o como dicen Builes y Sepúlveda (2015), está orientado a mitigar la violencia y su objeto de la construcción de ciudadanía activa (p. 19).

Uno de los objetivos de dicha Ley -Ley 1620 de 2013- es seguir la ruta del cuidado integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares. Este es uno de los puntos más interesantes en la expresión del legislador, en esta formulación normativa, toma en cuenta dos elementos tan importantes como el contexto y el escenario al que nos hemos referido anteriormente, lo que hace interesante la regulación del derecho a pesar de las diferentes posturas que puede estimular.

El Decreto 1965 de 2013 reglamentó la Ley 1620, que establece en su artículo 17, numeral octavo, que es responsabilidad de las instituciones educativas adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación, la reconciliación y la difusión de estas experiencias. Desde aquí se tiende a promover y proponer la mediación como un mecanismo idóneo para la solución de conflictos escolares, pero no todos, ya que el mismo Decreto limitó dicha posibilidad a tres tipos de situaciones.

De esta manera, el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, estableció, cada una con un manejo diferente de la intervención. Los cuales catalogó, desde el tipo uno al tipo tres. (I, II, III)

En primer lugar, la norma menciona, las situaciones tipo I, que corresponden a conflictos mal manejados y aquellas situaciones esporádicas que afectan negativamente a la escuela climática, y que en ningún caso producen daños al cuerpo o la salud.

Por su parte, las situaciones tipo II corresponden a actos de agresión escolar, bullying y cyberbullying, que no tienen las características de la comisión de un delito y que reúnen características como que se produzcan de forma repetida o sistemática, además de las que causan daño a el cuerpo o la salud sin generar incapacidad para ninguno de los involucrados.

Por último, las situaciones de tipo III, son las más graves, referirse a situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual, a que se refiere el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyan cualquier otro delito establecido en la ley penal. (Decreto 1965 de 2013)

Como se mencionó anteriormente, cada uno trae una consecuencia diferente en cuanto a su intervención y manejo. En cuanto a las dos primeras situaciones, se podrá aplicar la mediación, y en estos términos se buscará la reparación integral, la restitución de derechos y la reconciliación entre las partes a fin de asegurar que no haya reincidencia en dichas situaciones.

La diferencia se encuentra en relación a situaciones tipo III, ya que los padres de los alumnos son informados de inmediato de tal comportamiento. A la hora de afrontar este tipo de situaciones, lo más importante es informarles. Por tanto, el caso se remite a la

Policía de la Niñez y Adolescencia por tratarse de hechos delictivos, que son responsabilidad del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente. Sin embargo, el interés es que los infractores no sean sometidos conforme a la legislación penal aplicable y por tanto no se les restrinja en su libertad, entendiendo que son jóvenes en proceso de formación (Puerta y Builes, 2018, p. 123) y que incluso, les haría un daño mayor al aplicar estas penas, cambiando drásticamente el futuro del adolescente infractor, y evitando así la salida de la escuela.

En realidad, a pesar de sus críticas, esta normativa se presenta como una reacción a una realidad latente en las escuelas del país, la pregunta es ¿se aplica?, ya que hay una gran diferencia entre lo que establece la ley y lo que logra.

En este sentido, la ley no sólo manifiesta su poder en la capacidad de las normas jurídicas de imponer o restringir determinadas conductas, sino que también ese poder o fuerza tiene un impacto mental, ya que las normas jurídicas pueden ser símbolos que pueden ser considerados importantes para la vida en sociedad como justicia, legalidad, orden, igualdad, entre otros (García, 2014, p. 92).

Por tanto, la disputa está entre el ser y el deber de ser de la ley, y en última instancia hay incluso una deuda en el deber de ser, no en términos de regulación, sino de implementación, es decir, de eficacia, en el sentido de que no se garantiza que dicha normativa consignada en los manuales de convivencia se cumpla en las instituciones educativas.

Cabe afirmar, que en el caso del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, el manual de convivencia, se ciñe estrictamente a lo reglamentado en la Ley 1620 y en su Decreto 1965 de 2013, que define las responsabilidades institucionales de adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa, que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación, la reconciliación y la difusión de estas experiencias. El objetivo del Colegio Cooperativo en su manual de convivencia es el de “Fomentar las normas de comportamiento social para que la permanencia en la institución cada día sea agradable, sana y rica en valores éticos y morales que se apoyan en una convivencia democrática, participativa y civilizada.” (Manual de Convivencia Cooperativo, 2020, p. 3) vinculando su proceso con el Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, que estableció, el manejo de intervención de conflictos, en los tres tipos anteriormente citados, y que en el manual de convivencia del Colegio Cooperativo San

Antonio de Prado se contemplan en el Capítulo III: clasificación de Faltas, en las secciones primera, segunda y tercera, desde el Artículo 125 hasta el Artículo 135, siguiendo fielmente los parámetros estipulados en el Decreto 1965 de 2013.

El Manual de convivencia del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, sus sedes y programas, orienta y regula el ejercicio de las libertades, derechos y deberes de la comunidad educativa, constituyéndose en la carta de principios morales, éticos y sociales que sirven de base para formar, orientar, evaluar, corregir o estimular los comportamientos de los integrantes de la institución.

El manual de convivencia mencionado, se soporta en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1620 y en su Decreto 1965 de 2013. También se soporta en la Ley 0115 de Febrero 8 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, La Ley 20 de 1974, mediante la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" La Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 y sus Decretos reglamentarios. La Ley 1098 de noviembre 8 del 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. El Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997, Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones. El Decreto 1290 de Abril 16 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica, estableciendo entonces con estos los fundamentos legales a propósito de la convivencia en el claustro, sus sedes y proyectos, en pro de los procesos que se vinculan con los actos de mediación.

Ciertamente el tratamiento de los conflictos en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, ha escalado a una nueva etapa, bajo el funcionamiento activo de los procesos de mediación. Si bien antes los procesos de disparidad eran manejados siguiendo un conducto regular que implicaba meramente a los docentes y directivos docentes. Ahora se atiende en primer instancia desde el grupo de mediación escolar, en cabeza del mediador líder, que según se estipula en la sección décimo primera del manual de convivencia, en sus artículos del 54 al 61, “como el estudiante capaz de proponer estrategias para generar conciencia respecto a la convivencia escolar y la solución conciliada de las diferencias” (Manual de Convivencia Cooperativo, 2020, p. 21), y que es electo democráticamente, luego de ser aprobado en el comité de convivencia que el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, el cual “está conformado por los representantes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, para tratar las

situaciones de la convivencia, orientar, asesorar, capacitar y establecer criterios para la solución de los conflictos escolares en primera instancia y enviar a estamentos superiores con el previo análisis y mérito los casos especiales dentro del debido proceso de la convivencia escolar.” (Manual de Convivencia Cooperativo, 2020, p. 23)

IV. MEDIACIÓN ESCOLAR Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Desde el panorama de la justicia restaurativa en Colombia, es necesario retomar el contexto de la reunión de la Comisión Preparatoria de la Reforma Constitucional a la justicia penal para la implementación de un sistema de orientación acusatoria, que se llevó a cabo en la Fiscalía General de la Nación en marzo de 2002, en la cual se tomó la decisión de incluir en el texto que se propuso al Congreso de la República el tema de la justicia restaurativa; donde se dispuso que, “La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa” en el artículo noveno del Acto Legislativo 03 de 2002. Implementando por primera vez en la Constitución Política el término “Justicia Restaurativa”.

Si bien las prácticas restaurativas, pueden ser proactivas desde el contexto de forjar relaciones y desarrollar un ambiente propicio de convivencia en una comunidad, o reactivas, desde la postura de reparar el daño efecto de la disparidad y restaurar las relaciones, para establecer un proceso de convivencia en la comunidad, es preciso comprender que la justicia trae en sí ciertos modelos que algunos autores identifican como “paradigmas”. Estos pueden verse vinculados desde los actos tradicionales o desde otras acepciones como en este caso en concreto desde la justicia restaurativa, como lineamientos estructurales que objetan particularmente en su contenido. Por ejemplo, el lineamiento tradicional de la justicia, se centra en encontrar culpables, mientras que el centro de la justicia restaurativa, se basa en establecer un proceso de negociación a partir del diálogo, donde todos los involucrados buscan cooperan buscando soluciones y restauración.

Ahora bien, desde el punto de vista educativo es necesario comprender la diferencia entre los lineamientos tradicionales y restaurativos. Toda vez que el lineamiento tradicional busca meramente una solución a la situación de disparidad, muchas veces desde el manejo de un grupo específico que se encarga de la situación, como lo puede ser la coordinación de convivencia a cargo de los docentes o directivos docentes. Mientras que desde la concepción de la justicia restaurativa, la comunidad educativa está involucrada como facilitadora, porque los afectados, toman parte de las decisiones.

La reforma al sistema penal, compuesta por el acto legislativo en mención y desarrollada con la ley 906 de 2004, constituye un paso relevante en la búsqueda de la paz, sin pretender que lo consagrado en el Código de Procedimiento Penal, agote el desarrollo legislativo que supuso la consagración de la justicia restaurativa en la Constitución Política, es necesario resaltar la importancia de los principios básicos de la justicia restaurativa, que en esencia corresponde a la posición ya exhibida internacionalmente por

las Naciones Unidas, y de una institución novedosa en el Derecho Penal Colombiano, como es la mediación.

El estudio que Benjumea y Pinheiro (2007) presentaron a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 revela varios elementos que llaman la atención sobre esta investigación. Llama la atención que la realidad de la violencia estructural que atraviesa el país también se refleje en los contextos escolares. Algunos de los determinantes de la violencia en las instituciones educativas son la pobreza, la actividad de pandillas, las drogas, el alcohol, el vandalismo, el porte de armas de fuego y armas blancas, el acoso escolar, violencia intrafamiliar, entorno socioeconómico, conflicto armado, entre otros (Benjumea y Pinheiro, 2007).

La escuela es una de las áreas más afectadas por el fenómeno del conflicto armado. El 35,5% de los desplazados en Colombia son niñas, niños y adolescentes, muchas veces víctimas de los grupos armados del país (Chaux, 2006). La secretaria municipal de Cali, por citar solo un ejemplo, reveló en una encuesta a 12,754 estudiantes de la ciudad que el 35% de los estudiantes de los grados tercero a undécimo habían sido víctimas de agresiones por parte de sus compañeros (Benjumea y Pinheiro, 2007).

Los factores desencadenantes de la violencia en las escuelas también están relacionados con los estratos socioeconómicos en los que se encuentran las escuelas. Por tanto, los factores para las instituciones en el estrato socioeconómico débil son las drogas, la pertenencia a pandillas y el abandono escolar; mientras que los detonantes en los estratos socioeconómicos altos son la baja autoestima, la sociedad de consumo y la influencia de los medios de comunicación, creando estereotipos que buscan el bienestar (Chaux, 2006).

Chaux (2005) sostiene que los niños que crecen en contextos de violencia frecuente y que han estado expuestos, al menos como observadores, a la agresión instrumental y / o reactiva pueden tener más probabilidades de desarrollar comportamientos agresivos, especialmente cuando entran en contacto con actores, quienes frecuentemente ven el uso de la violencia como un medio para lograr sus intereses. Esto, puede ayudar a comprender cómo los fenómenos o expresiones de conflicto en la escuela se deben a una variedad de factores que generan, desencadenan e incluso aumentan la violencia.

Estudios de Whitney y Smith (1993, citados en Hernández, 2001) muestran que, a finales de los años 80, el 10% de los niños de secundaria ingleses dijeron haber sido atacados “en algún momento”, el 4% “una vez a la semana” 6% “una vez” y 1% atacó a otros

estudiantes “una vez a la semana”. Otro estudio realizado en escuelas primarias y secundarias noruegas, durante el año escolar 1983-1984, refleja más estadísticas al respecto: el 15% de todos los alumnos el cuerpo estaba involucrado en problemas de agresión en el menos "ocasionalmente", un 7% representaba a los agresores, el 8% indicaba víctimas y el 5% eran los implicados en los malos tratos más graves, cuya frecuencia era al menos "una vez a la semana" (Olweus, 1998, citado en Hernández, 2001).

Colombia no se queda fuera. Según la Encuesta de Convivencia y Seguridad (2006), se producen pocos documentos administrativos sobre incidentes que afectan la convivencia y seguridad de niños, niñas y adolescentes. En ambos casos, los datos referidos están muy restringidos de acuerdo con la ley, con el fin de proteger a los menores de 18 años, tanto como víctimas como victimarios.

Además, gran parte de la violencia y el conflicto con la ley que afecta a los menores, suele ocurrir entre pares y pasa desapercibida tanto por los adultos responsables como por las autoridades. Algunas de las estadísticas reflejadas por el estudio anterior --estudio realizado en 2006, con un total de 826.455 alumnos en escuelas del sector formal e informal, de diferentes estratos de Bogotá-- muestran que una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes matriculados en la escuela había sido víctima de actos como agresión verbal y física, robo, acoso, entre otros.

Por ejemplo, el 19% de los niños y el 12% de las niñas habían sufrido algún tipo de ataque a la propiedad personal; El 43% de los niños y el 23% de las niñas habían sido víctimas de violencia física; El 14% de las niñas y el 15% de los niños han sufrido abuso verbal por parte de los maestros, principalmente en los grados séptimo, octavo, noveno y décimo; El 26% de los niños y el 19% de las niñas habían sido excluidos por sus propios compañeros (estudio SUIVD, 2006, citado en Gutiérrez de Piñeres, 2008).

La justicia restaurativa entendida en términos de reparación busca una posible acción positiva de las partes para la reconstrucción de la deteriorada relación entre las personas involucradas, en busca del bienestar común, entendiendo esta como un proceso que se alcanza con la inclusión de todos los actores. actores involucrados en el conflicto, que es la base fundamental para fortalecer la convivencia en la sociedad. Por su parte, la mediación en el ámbito escolar pasa a jugar un papel trascendental para la gestión de

conflictos, donde se realiza un tratamiento acorde al contexto en el que se desarrolla, intentando reconciliar a las partes.

La ley 1620 del 2013, aboga por la aplicación de una justicia restaurativa, primero en el sentido en que busca involucrar a todos los sujetos que hacen parte del contexto, y más aún si en el numeral 1 del artículo 42 del Decreto 1965 de 2013, que reglamentó dicha Ley señala que, para la intervención de situaciones tipo I los establecimientos educativos deberán reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista, lo que genera que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.

Desde el ámbito escolar, Hopkins (2002) señala que la justicia restaurativa dentro de los contextos escolares es considerada como un conjunto de procesos, enfoques, habilidades y principios éticos y filosóficos. Afirmar que los principios y enfoques son todas intervenciones formales e informales destinadas a reparar el daño que incluyen la mediación, los círculos de sentencia y las conferencias familiares. Gutiérrez (2008), por su parte, ya lo planteó —Las prácticas restaurativas en ambientes escolares surgieron en 1994, en Maroochydore State High School (Thorsborne, 2005, Cameron y Thorsborne 2001), han buscado, más que la reducción del conflicto, la reducción de incidentes de violencia en las escuelas, hasta el día de hoy los resultados de las investigaciones dejan claro que son una buena alternativa al fenómeno de la violencia y el conflicto en estos contextos” (p. 9).

En el marco de la Justicia Restaurativa, existe una diferencia entre los conceptos de prácticas y procesos, mientras que las prácticas restaurativas se utilizan de manera preventiva antes de que ocurra la infracción o daño. Los procesos están asociados al momento en el que se atiende la infracción, ya que tienen como finalidad mediar y promover la reparación del daño causado. Así, dentro de las prácticas restaurativas más utilizadas se encuentran: la escucha, las expresiones afectivas, los diálogos restaurativos, las reuniones informales y los círculos restaurativos. Ante esto, Bernal y Echeverry (2009), expresan:

El diálogo restaurativo: desde esta perspectiva las prácticas restaurativas, las reuniones de diálogo o análisis de problemas se pueden realizar en grupo, sin seguir una técnica

especial, pero con el objetivo siempre de encontrar una forma de restablecer las relaciones y curar heridas entre personas que han participado en un conflicto.

Reuniones informales: con la filosofía de las Prácticas Restaurativas, es posible en medio de un conflicto realizar una reunión espontánea en la que se logre un acercamiento entre las partes en conflicto y encontrar puntos de consenso para resolver satisfactoriamente el conflicto para ambas partes.

Expresiones afectivas: es posible con una sola pregunta ayudar a las personas que enfrentan un conflicto a dar un giro a su tratamiento, de tal manera que puedan aprovechar la crisis que enfrentan en una oportunidad para encontrar nuevas formas de convivencia.

Los círculos restaurativos, son sesiones más estructuradas en las que hay un guión y las que facilitan el seguimiento y dirigen el proceso. Todas las técnicas restaurativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo de relaciones armoniosas entre personas de una misma comunidad.

Lo anterior se vuelve determinante, e incluso en los términos planteados en la Ley 1620, pues esta se preocupa por la integración de los actores sociales que hacen parte tanto del contexto como del escenario, reconociéndose como sujetos de gran relevancia a la hora de construir soluciones, que es precisamente a lo que apunta la justicia restaurativa en el caso de la gestión de los conflictos escolares. De esta manera, la realidad trasciende en el plano social de la institución educativa, afectando a los diversos miembros que hacen parte de esta, ya que dichas situaciones no afectan únicamente a los sujetos que en sí participaron en el conflicto.

Para tal fin, la justicia restaurativa debe actuar con una de las herramientas que propicia el diálogo, como es el caso de la mediación, la cual debe aplicarse con un enfoque transformativo, basado en una visión ideológica alternativa de cómo se puede afrontar un conflicto, para generar de este, un acto productivo mediante la intervención de una tercera parte imparcial. Y así como lo enuncia Folger (2008), hacer de la práctica de la mediación, una actuación transformativa del conflicto (p. 9).

Este enfoque se puede combinar muy bien con los propósitos de la justicia restaurativa, ya que ambos tienen en común el hecho de que no solo buscan llegar a un acuerdo, sino ir más allá y hacer del conflicto una oportunidad para construir, y lograr una transformación. Teniendo en cuenta el contexto y todos aquellos actores que puedan

incidir en el conflicto, precisamente para transformarlo y evitar que escale en actos de violencia. Lo que se pretende es que el conflicto no se convierta en violencia, sino que se transforme positivamente actuando en pro de las relaciones sociales. Incluso en la escuela, estas ocurren porque los sujetos son personas en un primer proceso de formación, y este hecho marca una etapa fundamental en cuanto al tratamiento de conflictos en entornos y contextos.

Por tanto, el enfoque transformador cobra gran relevancia en el sentido de que genera cambios positivos en cuanto a las relaciones interpersonales, no solo a los sujetos del conflicto, por lo que va más allá de llegar a un mero acuerdo, porque como ya se ha mencionado. Se convierten en un marcador y un tablero para marcar la ruta de formación para la convivencia.

En cuanto a justicia restaurativa, cabe afirmar que la Constitución Política de Colombia del 1991, establece frente a esto, en su artículo 250, número 7, que la Fiscalía General de la Nación debe “Asegurar la protección de las víctimas, jurados, testigos y otros participantes en el proceso penal; la ley establece las condiciones en las que las víctimas pueden intervenir en los procesos penales y los mecanismos de justicia restaurativa.” (Ministerio del Interior y Justicia. República de Colombia, 2008, pág. 29).

Asimismo, acerca de la justicia restaurativa en Colombia, es menester afirmar que en el Código de Procedimiento Penal, específicamente en los artículos 518 a 521, establece que la justicia restaurativa debe entenderse como cualquier proceso en el que la víctima y el, o los imputados o condenados participan activamente de manera conjunta en la solución de los problemas derivados del delito en busca de un resultado reparador, con la participación de un facilitador. El resultado restaurativo es el acuerdo para comprender las necesidades y responsabilidades individuales colectivas de las partes y lograr la reintegración de la víctima y el delincuente en la comunidad en busca de reparación, restitución y servicio comunitario.

En este caso, cabe afirmar, que en cuanto a los fines de la educación, estos buscan, en parte, la formación para la convivencia pacífica y que cualquier daño debe ser reparado, sin olvidar la importancia de la restauración para la comunidad. Además, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. en su Artículo 140, establece que, en cuanto a la responsabilidad penal de los adolescentes, tanto el proceso como las medidas adoptadas son de carácter educativo, específicos y diferenciados. en comparación con el sistema para adultos, de acuerdo con la protección total.

El proceso debe garantizar la verdad y reparación por daños. (Britto, 2010, p. 53). Se puede observar, según el análisis de Britto Diana, que no existe reparación a la víctima en las leyes colombianas, lo cual Britto (2010) dice “por lo tanto, tenemos una ley que establece la sigue evolucionando en el marco del régimen punitivo” (p. 56, 57).

También cabe mencionar que la ley colombiana exige que el infractor reembolse a las víctimas de los delitos cuando sean adolescentes, niños y niñas. En el libro II: Régimen de responsabilidad penal del adolescente, en el capítulo III, dice: Artículo 170. Incidente de reparación. Los padres o representantes legales son solidariamente responsables y, como tales, deben ser convocados o asistir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o de su defensor. Esta citación debe realizarse durante la audiencia de apertura del incidente (Constitucional, 2008).

A su vez, en el artículo 174 de la presente ley. Sobre el principio de conveniencia, conciliación e indemnización integral del daño causado; las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento la celebración de acuerdos que permitan la conciliación e indemnización de daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferencial del principio de conveniencia. Estos se llevarán a cabo con el consentimiento de ambas partes, y con una visión formativa a través de la cual el niño, niña o adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su conducta delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan, buscando reconciliarse con la víctima. (Constitucional, 2008).

V. RETOS DEL COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO, UNA MIRADA DESDE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

Para efectos de la contextualización del Colegio, cabe afirmar que es una institución del municipio de Medellín, administrada por la Cooperativa Coomulsap –Cooperativa Multiactiva San Antonio de Prado-, el colegio es de carácter privado, y según la información suministrada por la página web de la cooperativa⁷, inició sus labores en el año 1992 en una finca llamada Yuruparí. En el año 1995, el liderazgo del señor Omar Cano Betancur, permitió que se realizará la gestión para obtener en comodato la planta física construida por la Urbanización Compartir San Antonio de Prado. Es así como en

⁷ Hace referencia al sitio web <https://www.coomulsap.com/portal/colegio-cooperativo-san-antonio-de-prado-historia/> Consultado el día 26 de abril de 2020

1996 se inician labores en la nueva sede, logrando el funcionamiento hasta el año 2016 donde por decreto presidencial, esta sede fue oficializada. A partir del año 2017 en San Antonio de Prado, se inician labores en una nueva sede propia de Coomulsap, que rige el trabajo de este colegio, donde se realiza atención a la comunidad educativa de carácter privado.

Desde el año 2018, me uní al grupo de empleados de la Cooperativa Multiactiva de San Antonio de Prado COOMULSAP, actuando como docente en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado desde el área de humanidades. Llegar a la institución en esa época de inicio de labores en la sede propia, me permitió identificar un trabajo maravilloso, que se adelanta con una comunidad educativa con un sin número de cualidades, además de vincular actividades que se encuentran en continuo mejoramiento. Como es el caso de la gestión del conflicto escolar, cuya problemática, desde mi formación en derecho atiende a la necesidad por responder por la solución y la transformación de los conflictos en este entorno.

Cabe decir, que la Ley 1620 de 2013, denominada "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Capacitación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". Invita a la organización de estrategias pedagógicas que estén vinculadas a todas las áreas del conocimiento, previniendo el embarazo precoz, el acoso, el rechazo, por parte de la comunidad educativa a la que pertenecen el ofendido y el ofensor. Vinculando la acción educativa, no solo con la atención de conflictos en el claustro, sino también actuando en pro de la prevención, ante el contexto de conductas que pueden escalar a situaciones que afectan la convivencia.

Cualquier actuación que afecte la convivencia en el establecimiento educativo debe ser mitigada previniendo el maltrato de estudiantes ofendidos. Para prevenir las infracciones cometidas por estudiantes en Instituciones Educativas, la Ley 1620 de 2013 recomienda la formación de un Comité de Mediación Escolar que parte de los Consejos Territoriales de Política Social que se creó con el Decreto 1137 de 1999, donde se indica que habrá comités municipales, distritales y departamentales (mencionado en el art. 9, Ley 1620 de 2013). Asimismo, se conformará el Comité de Convivencia Escolar, que estará integrado de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 por

- “El Rector; quien preside el comité

- El representante de los estudiantes
- El maestro con función de orientación
- El coordinador cuando existe este cargo
- El presidente del consejo de padres
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un maestro que lidera los procesos o estrategias de la vida escolar ". (pág. 8)

El modelo educativo del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado se basa en estándares internacionales guiados por la UNESCO, donde el objetivo principal es que los estudiantes se formen desde el amor al conocimiento y al ser; buscando siempre el amor por ellos mismos y por la humanidad. Adicionalmente, se utilizan metodologías activas, donde se profundiza en cada una de las áreas del conocimiento, para que los egresados universitarios sean personas competitivas a nivel laboral, pero también son parte de la construcción de una sociedad cada vez más activa y saludable. En el Colegio se profundizan desde grados inferiores como transición, a grados superiores como once, en áreas del lenguaje como el idioma inglés. Adicionalmente profundizan en áreas como el desarrollo creativo donde los estudiantes pueden explorar y reconocer otras áreas de del saber, enfocado en crear nuevas ideas, entendiéndose y proyectándose de manera funcional, y transversalizando acciones que lleven al alumno a actuar a favor del otro y del entorno, pensando en acciones que mejoren la convivencia.⁸

De acuerdo con lo anterior, y con base en el lema institucional “Ser mejores cada día” el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado requiere constantemente de espacios que sean el escenario propicio para establecer actividades en pro del desarrollo de la convivencia, la gestión y transformación de conflictos, esto apuntando a la figura de la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundamentada en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, sus derechos y deberes.⁹ Fortaleciendo actuaciones de competencias ciudadanas, donde los estudiantes estén en capacidad de pensar por sí mismos, decidir lo mejor para resolver sus dilemas, encontrar

⁸ Aparte extraído de la presentación del manual de convivencia del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado. Consultado el día 30 de noviembre de 2019 en la dirección web:

<https://www.coomulsap.com/portal/colegio-cooperativo-san-antonio-de-prado-historia/>

⁹ Artículo 1 – Objeto de la ley - Ley 115 de febrero 8 de 1994 - Ley general de la educación

la forma justa de mediar sus deseos y propósitos. Desarrollando habilidades que les permiten examinarse; reconociendo sus reacciones y sus actos; entendiendo por qué es justo actuar de una manera y no de otra; expresando sus opiniones con firmeza y respeto; construyendo en el debate; cumpliendo sus acuerdos, proponiendo, entendiendo y respetando las normas, formándose como ciudadanos para manejar mejor las situaciones que se presentan en las relaciones con los demás, superando sin violencia las situaciones de conflicto.

Los conflictos en el ámbito escolar pueden originarse en el aula, también en espacios informales de interacción social - momentos de recreo: recreo, dinámicas curriculares y extracurriculares. Es aquí donde la mediación contribuye a la despolarización de los conflictos porque, en el mejor de los casos, logra resolver las tensiones que han surgido entre partes contrarias, concretando soluciones que las satisfagan; y que permitan detener la espiral de radicalización de posiciones, desarrollando nuevas perspectivas que se enriquecen con la posible configuración del tercero que media. En cualquiera de las opciones mencionadas, se han posibilitado espacios de diálogo que potencian el proceso formativo de los estudiantes a favor de la convivencia.

Adoptar la mediación como una estrategia para transformar los conflictos permite el empoderamiento de las partes frente a su conflicto, la construcción de canales de comunicación, el reconocimiento de la diversidad, el uso de la creatividad y la tolerancia, las cuales son las bases para la convivencia pacífica.

El contexto escolar puede verse como una comunidad. Desde esta perspectiva, se convierte en un "referente identitario" en el que se generan valores, historias, reglas y experiencias compartidas (Britto, 2006). Históricamente, las estrategias utilizadas en contextos educativos para hacer cumplir las reglas de una institución se han dividido en dos: exclusión, relacionada con el castigo y el control; e inclusión, relacionada con la autorregulación y la generación de conciencia sobre el respeto de las normas y reglas, para reconocer que ir en contra de ellas puede causar daño a otros (Britto, 2006).

Las prácticas restaurativas en contextos escolares buscan, entonces, generar espacios más inclusivos y que formen personas autónomas, capaces de asumir responsabilidades. Para ello, es necesario que un cambio educativo se refleje en el currículo –no solo como una asignatura más, sino como un elemento transversal a todos los contenidos–, en los manuales de convivencia y en las prácticas diarias en el aula. Esto, por supuesto, implica

un cambio en el paradigma tradicional que ha tendido el castigo y la exclusión. Esta nueva propuesta nos invita a generar espacios y prácticas inclusivas, conciliadoras y reparadoras.

Algunas de las recomendaciones que hace Morrison (2007) para la implementación de prácticas restaurativas en contextos escolares incluyen:

1. El desarrollo de cualquier grado escolar, aunque debe adaptarse a cada edad.
2. La capacitación de los estudiantes deben pasar diez horas con los facilitadores durante cinco semanas (dos horas cada uno).
3. Los conceptos y las ideas que se pueden presentar a través de videos, juegos de roles o carteles.
4. Las prácticas restaurativas deben ser parte de la cultura escolar y del aula.
5. El desarrollo de un lenguaje común para guiar una cultura restaurativa.

En el caso del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, cabe afirmar que se avanza constantemente en el fortalecimiento del grupo de mediación escolar, en el cual se ha trabajado desde el año 2019 con el acompañamiento del proyecto obligatorio de Cátedra para la Paz que ha funcionado desde el año 2015 en la institución, y que es la iniciativa para generar ambientes más pacíficos desde las aulas de Colombia. En la ley 1732 se establece la Cátedra de la Paz como de obligatorio cumplimiento en todas las instituciones educativas del país. Y según el decreto 1038, por el cual reglamenta la ley 1732 de esta cátedra, “todas las instituciones educativas deberán incluir en sus planes de estudio la materia de Cátedra de La Paz”

El grupo de mediación escolar “Cooperativo” actualmente está conformado por el rector y los coordinadores - que participan como invitados -, un docente guía en mediación, y en principio cinco estudiantes activos en el grupo de mediación, que son: El mediador electo, - quien es aprobado en el Comité de Convivencia y posteriormente es elegido democráticamente por los estudiantes -; un mediador representante de la educación media, dos mediadores representantes de la educación básica, y un mediador representante de la educación primaria. El representante de la educación media, sirve de apoyo en los procesos de mediación del estudiante mediador representante de la educación básica, y por su parte el otro estudiante mediador, quien actúa como

representante de la educación básica es el apoyo de quien media en representación de la educación primaria.

Aun lo anterior, el grupo de mediación “Cooperativo” se reúne dos veces por mes, de forma extracurricular, cuando culmina el horario curricular establecido, y por convocatoria, del docente guía o del mediador líder, que es el mediador electo. Estas reuniones se realizan además con estudiantes invitados, que están interesados en los procesos de mediación escolar del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, con el ánimo de establecer tertulias en torno a los procesos de convivencia que vive el Colegio y la comunidad educativa, con charlas dirigidas por el docente guía, y temáticas propuestas por los mediadores activos.

Desde las reuniones extracurriculares del grupo de mediación “Cooperativo”, se tratan temas de formación en actos de mediación, justicia restaurativa, convivencia y diálogos del ser desde la comunicación asertiva. Además de tratar temas encaminados a generar aprendizajes en los componentes que el decreto 1038 de la Ley 1732 propone en el proyecto obligatorio de Cátedra para la Paz; como lo son la cultura para la paz, la educación para la paz, y el desarrollo sostenible.

Desde la mediación se pretende que los docentes o los directores docentes no sean los únicos que puedan intervenir legítimamente en la gestión y manejo adecuado de los conflictos, y es aquí donde se presenta este mecanismo alternativo al Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, como la herramienta propicia para ambientes que se desarrollen en convivencia.

Por esto, la mediación como herramienta de justicia restaurativa, resulta ser una propuesta pertinente para la construcción de confianza por parte de directivos y docentes, a fin de capacitar en los estudiantes las habilidades y competencias para procesar y resolver entre ellos, y por ellos mismos, los conflictos que se desarrollan en la escuela, en su entorno y contexto, que habilitaría todos los canales para crear un entorno benigno para la convivencia.

Como la transferencia de conocimientos y habilidades va de la mano con el traspaso de responsabilidades, el proceso genera costumbres que promueven el desarrollo de competencias cívicas. La institucionalización de la mediación implica la aceptación colectiva de que las sanciones no son los pilares fundamentales sobre los que se construye la regulación de la vida organizada en la comunidad educativa, y que no siempre debe ser

el docente o el docente director quien se encargue de gestionar las soluciones, correspondiente a las situaciones que inciden en la convivencia.

El propósito del grupo de mediación “Cooperativo” se basa en principio, en intervenir los procesos que afectan la convivencia de los estudiantes de la comunidad educativa del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, comprendiendo que la solución a una dificultad tipificada en el manual de convivencia no siempre debe ser desde una oficina de coordinación de disciplina o de convivencia, sino que se puede manejar desde el contexto de la justicia restaurativa en la mesa de mediación del grupo de mediadores del colegio, demostrando que son más importantes las acciones que nos invitan a transformar el conflicto desde el diálogo y la mediación, que la aplicación de sanciones.

La generalización de una cultura de mediación de conflictos en una facultad educativa, facilita la construcción de un buen clima escolar, respetuoso de las diferencias y activando los derechos de todos los integrantes, donde prevalece la tolerancia. Y la medición escolar se identifica en el marco de la justicia restaurativa, como la base fundamental para la formación en hechos que trascienden las barreras de la justicia, ajustando los comportamientos de los futuros protagonistas de la sociedad civil, con capacidades óptimas para desplegar acciones ante algo tan común a la vida en sociedad como es el conflicto.

La justicia restaurativa ha sido un concepto ampliamente definido por un gran número de autores, lo que le confiere un carácter polisémico, sin embargo, se pueden destacar elementos comunes, en los que se clasifica en primer lugar como un tipo de justicia que privilegia reparar el daño, sin descuidar los derechos de la persona que lo causó. Constituye también, una forma alternativa al enfoque retributivo prevaleciente en las sociedades modernas. Para Van Ness (2005), la justicia restaurativa se entiende como un nuevo movimiento en los campos de la victimología y la criminología. Al reconocer que el delito causa lesiones a personas y comunidades, este tipo de justicia insiste en reparar este daño, al tiempo que permite que las partes involucradas participen en el proceso.

Por tanto, los programas de justicia restaurativa permiten que los tres actores principales se involucren en el proceso de solución, como expresa Howard Zehr “la víctima, el infractor y los miembros de la comunidad afectados se involucren directamente en la solución que se llevará del delito cometido” (p. 23). es decir, Howard Zehr (2007), conocido como el abuelo de la justicia restaurativa, afirma que “la justicia restaurativa es

un proceso que involucra, en la medida de lo posible, a todos aquellos que tienen intereses creados en un delito en particular, e identificar y tratar colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha infracción, con el fin de reparar y corregir el daño de la mejor manera posible” (pág. 45).

Si bien es cierto que la justicia restaurativa ha estado presente desde tiempos ancestrales, principalmente en comunidades indígenas y religiosas de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda (Bach, 2005), es en las últimas décadas adquirió una importancia significativa, en particular en la década de 1970, cuando comenzaron a abrirse estudios sobre este enfoque y su aplicación en otros contextos.

Finalmente, Britto (2006) intenta hacer una síntesis en la que concluye que la justicia restaurativa es un modelo de justicia comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social de los delitos y conflictos. Donde se busca restaurar el vínculo social dañado, mediante un proceso de reparación y reconciliación entre víctima y delincuente, con la mediación de la comunidad. No tiene como objetivo el secuestro del delincuente, sino su rehabilitación reparando el daño. (Pág.45)

Por ello, en la aplicación de la vida escolar, es pertinente que en las Instituciones Educativas se deban realizar campañas pedagógicas para prevenir el acoso entre los estudiantes, y entender que existen valores democráticos. Para Britto (2016) “No se trata, por tanto, de “mecanismos” sino de valores democráticos, respeto a la diversidad y capacidad de gestión pedagógica (reparadora) de los hechos de abuso y agresión”. En este orden de ideas, la justicia restaurativa busca que el infractor comprenda que debe prevalecer el respeto y la armonía, entendiendo las diferencias que cada uno tiene en su pensamiento.

Asimismo, las personas que se encuentran en disparidad, a través del acompañamiento de los directores educativos y de la comunidad, pueden recuperar sus derechos y renunciar a la venganza cuando son escuchados, pues al abrir espacios para implementar la Justicia Restaurativa en el colegio, se logra involucrar a los estudiantes mediadores aprobados en el comité de convivencia, en la importancia de prevenir los conflictos que se dan dentro del aula de clase y fuera de ella.

El trabajo del comité de convivencia actúa desde los actos de la justicia restaurativa al escuchar a las partes del conflicto, como miembros de la comunidad, y al ser miembros de esta, lo que la misma comunidad espera para reparar el daño causado. Capacitar a los

maestros y a los estudiantes mediadores en la posibilidad de hacer justicia restaurativa como acto de reconciliación, restauración, reintegración y responsabilidad, es tener un pacto de convivencia para dialogar y aportar soluciones a los conflictos que surgen en el aula.

CONCLUSIONES

El Estado colombiano ha tenido como objetivo enfrentar el fenómeno de la violencia en el contexto escolar, trabajando constantemente en el tema de la convivencia y la mediación escolar como una estrategia orientada a fortalecer la interacción social, que debe ser bajo procesos de tolerancia y respeto a la diferencia, en un ambiente de convivencia, donde la mediación identificada en el marco de la justicia restaurativa toma un rol protagónico como elemento formativo en la sociedad; para ello, es necesario capacitar desde los claustros escolares en el marco de la justicia restaurativa, desarrollando en los estudiantes habilidades que les permitan auto examinarse; reconociendo sus reacciones y acciones; comprendiendo por qué es justo actuar de una manera y no de otra; expresando sus opiniones con firmeza y respeto; construyendo sobre el debate; cumpliendo sus acuerdos, proponiendo, entendiendo y respetando las normas, formando como ciudadanos para manejar mejor las situaciones que surgen en nuestras relaciones con los demás, superando las circunstancias conflictivas sin violencia.

El análisis de la mediación, como ya hemos visto, debe pasar por la comprensión de la concepción de la teoría del conflicto para ir más allá en cuanto al problema y sus sujetos, para luego gestionar o transformar la dificultad, que de algún modo se estaba gestando entre partes. Al contar con una estructura formal flexible, la mediación permite el desarrollo de acciones directamente vinculadas a la resolución autónoma y heterónoma de conflictos en el marco de la justicia restaurativa.

Cabe señalar que la normativa que es el foco de atención en este artículo, surge de la presión mediática y de los requerimientos de la ley como en la mayoría de las necesidades que la población requiere de esta, y que quizás en ese acto de implementar una política que contrarreste el fenómeno del conflicto escolar, la acción del legislador, se deja con una serie de detalles correspondientes a la aplicación directa, para hacerla más efectiva. Como consecuencia de esto, es posible percibir que la normatividad en algunos casos solo se enfoca en meramente regular algunos conceptos, pero que en la práctica se vuelven

muy aplicables, en el sentido de reconocer que el rol de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa en las instituciones educativas es formativo, por lo que la ley se queda corta cuando se vincula a la mera implementación en los manuales de convivencia de los claustros escolares, pues en el caso específico que mi experiencia docente trae en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, es posible percibir que muchas veces pautas normativas muy amplias y suficientemente empoderadas se estructuran sobre un tema, pero se concentran sólo como una mera intención en el campo del deber ser de la norma.

Es por esto, que aun comprendiendo los retos que se pueden tener en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, en cuanto al manejo de los -MASC- desde la aplicación de la mediación en el marco de la justicia restaurativa, se estipula que es benévolo formar en tolerancia, respeto y diálogo asertivo, toda vez que desde la escuela se moldea la sociedad futura. Si bien, implementar la estructura restaurativa en las instituciones educativas, que han trabajado durante años bajo el modelo tradicional es el primer reto, en el caso específico del Colegio Cooperativo, los retos trascienden en la continuidad del grupo de mediación “Cooperativo”, en el proceso de formación de los mediadores y quienes pretenden serlo, y sobretodo en el constante acto de transmitir este lineamiento a toda la comunidad educativa.

A pesar de las críticas que se pueden dar de manera generalizada a las figuras normativas que permean este escrito, a favor del proceso de mediación escolar enfocado a la convivencia en el profesorado formador, es importante resaltar que fortalecen y presentan elementos importantes para la convivencia y fortalecimiento de procesos educativos con estudiantes; porque el aumento de los casos de conflicto escolar en sus diversas formas, genera deserción escolar, por un lado, y según su tratamiento, exclusión, lo que conduce a la desescolarización.

El estudio de la mediación como práctica restaurativa es de gran relevancia e importancia para la implementación en las instituciones educativas, porque se estructuran como una vía de formación para la sociedad escolar y en el futuro para la sociedad civil, ante el adecuado manejo de situaciones conflictivas.

En ese sentido, el objetivo es cultivar a la comunidad educativa en torno a la mediación como herramienta mediante la cual se transforman los conflictos desde enfoques tolerantes y a favor de la formación de seres capaces de actuar en ciudadanía civil, lo que

también muestra cómo el logro de un cambio en términos de justicia restaurativa, asumiendo que el papel que juega la mediación escolar en las instituciones educativas es una herramienta -estrategia- para no abandonar la escuela y formar a las futuras generaciones de proponentes y constructivistas en principios normativos, erigiéndose como personas que actúan en líneas de convivencia . Pues la educación es el medio para dar a la comunidad, ciudadanos capaces de cumplir con la normativa y la interacción social.

En el contexto educativo, la oferta apunta a la consecución de iniciativas que brinden herramientas para afrontar las contingencias inherentes al ámbito de la convivencia, logrando así relaciones más horizontales, en el marco de la buena comunicación y actuando de forma autónoma. Para ello, se debe realizar un cambio en las formas de ver las situaciones de conflicto y violencia, como lo indica Arellano (2007): “El desafío se enmarca en la necesidad de aprender a analizar los conflictos y descubrir su complejidad, es decir, encontrar la causas que lo originaron, implicando que tanto docentes como estudiantes deben contar con herramientas y utilizar estrategias que les ayuden a conocer, pudiendo así enfrentar y resolver los conflictos en los que se encuentran inmersos a diario ”(p. 32)

En esta línea, la disposición requiere desaprender para comprender que el conflicto no debe evitarse, sino ser conocido y reflexionado para asimilarlo como una posibilidad creativa de crecimiento personal y social; También busca `` dotar a toda la comunidad educativa de herramientas, estrategias y estructuras que permitan afrontar los conflictos, cuando recién están comenzando " (Cascón, 2006: 27), por tanto, el aporte de asumir un enfoque como este es doble. Por un lado, la procedencia y por otro la prevención de situaciones de violencia, ya que ofrece la posibilidad de abordar los conflictos en su fase inicial, brindando los medios y estrategias para abordarlos antes de que se conviertan en manifestaciones que comprometan la integridad. y el bienestar de los diferentes actores de la comunidad educativa.

En resumen, la disposición busca favorecer, dotar y fortalecer competencias que permitan una mejor comunicación y un mayor reconocimiento de la alteridad, esto con el fin de convivir pacíficamente a pesar de la diferencia y sentando las bases para el ejercicio de la ciudadanía democrática. A partir de ahí, es necesario articular propuestas que hagan posible esta disposición, la justicia restaurativa en general y las prácticas restaurativas en particular que se erigen como esa alternativa, de acuerdo con lo que señaló Gutiérrez

(2010): —La justicia restaurativa invita a repensar el conflicto, como algo natural y vital en la vida de las personas, que puede convertirse en una oportunidad para crear y aprender” (p. 7). En este sentido, conceptualizar y poner en práctica modelos alternativos de resolución de conflictos en la escuela puede llevar a la comunidad académica a establecer modelos pedagógicos orientados a la convivencia pacífica.

La institucionalización de la mediación en el marco de la justicia restaurativa debe incluir un análisis de la necesidad de formar nuevos mediadores escolares y nuevos procesos de sensibilización y formación de otros miembros de la comunidad educativa, con miras a garantizar la sostenibilidad de la experiencia, que en definitiva, busca generar acciones que perduran en el tiempo para derribar barreras a la justicia y ayudar al correcto uso de los canales judiciales, evitando la apoplejía de los casos a tratar. Adicionalmente, es necesario organizar la ruta que garantice los efectos de la mediación como un aporte en la construcción de una cultura cívica que impregna a la comunidad educativa. Esto significa resignificar el compromiso formativo de los alumnos de los colegios y en este caso del Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, en relación a la convivencia, la participación y la valoración de las diferencias, fomentando las respectivas discusiones pedagógicas de manera constructiva, que exaltan la mediación. como figura muy importante en la institución educativa, donde se reconoce el rol de la mediación escolar en el marco de la justicia restaurativa como el mecanismo que capacita y educa de manera propicia para transformar los problemas, para generar espacios propicios para la interacción con el otro.

LISTA DE REFERENCIAS

- Alvarado, S. & Miele, D. (2012). Ciudadanías y competencias ciudadanas. En: Revista de Estudios Políticos N° 40, enero-junio, pp. 53-75
- Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma sociocrítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación. En: Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, año 9, N°2, diciembre.
- Álvarez, C. & Sanfabian, J. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. En: Gazeta de Antropología, 28 (1).

- Anderegg, E. (1993). *El taller, una alternativa de renovación pedagógica*, Buenos Aires, Magisterio del Río de la Plata.
- Areiza, E., Cano, A. & Jaramillo, R. (2004). Los manuales de convivencia escolar en la educación oficial en Antioquia. *Revista Educación y pedagogía*, Medellín, Universidad de Antioquia, Facultad de Educación, Vol. XVI N° 38 pp. 141-147
- Baruch Bush, R. & Folger, J, (1996) *La promesa de la mediación: cómo afrontar el conflicto mediante la revalorización y el reconocimiento*. Buenos aires: Granica.
- Briceño, M. (2008). El escrito científico en la universidad: propuesta de estrategias pedagógicas. *Educación y educadores*. Cundinamarca, Universidad de La Sabana. Vol. 11, Núm. 2. p. 107 – 118.
- Britto, D. (2006). Justicia restaurativa otra forma de establecer disciplina. En:<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/JR-enColombia.pdf>
- Builes, L. et al. (2011). *Abriendo espacios flexibles en la escuela*. 2. ed. Medellín: Universidad de Antioquia, Vicerrectoría de Extensión.
- Builes, L., Puerta I. & Sepúlveda, M. (2014). —Rediseño del manual de convivencia de los establecimientos educativos: una propuesta. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia
- Boggino, N. (2012). *Cómo prevenir en la escuela: estudio de casos y orientaciones prácticas- 1ª ed. 4ª reimp.* Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- Bozzalla, L. (2005). *Violencia y escuela: propuestas para comprender y actuar*. Buenos Aires: Aique grupo editor.
- Colegio Cooperativo San Antonio de Prado. (2020) *Manual de Convivencia Escolar*. (Medellín) Coomulsap 2020.

- Congreso de Colombia. (15 de marzo de 2015). Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de noviembre de 2001). Sentencia C-1195. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra].
- Entelman, R. (2009) *Teoría de los conflictos*. (Barcelona) Hacia un nuevo paradigma. Barcelona: Gedisa. 2009.
- Folger, J. (2008). *La Mediación Transformativa: Preservación Del Potencial Único De La Mediación En Situaciones De Disputas*. Revista de mediación. Año 1. N° 2. Octubre.
- Galtung Johan, (2000) *Ideas sobre prevención de conflictos*. (Oslo) Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924.
- García Villegas, M. 2014. *Eficacia simbólica del derecho*, (Bogotá) Penguin Random House.
- Heredia, R. A. (2013). *Teoría del Conflicto*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Hernández García, J. & Ortuño Muñoz, J.P. (2007) *Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR) la mediación en las jurisdicciones civil y penal*. (Bogotá) Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas), N° 110.
- García (2015) *la transformación del conflicto por medios pacíficos*. ISSN 1697-6924, N° 111, 2000 (Ejemplar dedicado a: *Ideas sobre prevención de conflictos*), págs. 125-159. (Oslo) Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924
- Lederach, J. P. (1990) *Elementos para la resolución de conflictos*. Uruguay, No. 11, nov. Revista Educación en Derechos Humanos.

Mendoza, B. (2012). *Bullying: los múltiples rostros del acoso escolar*. México DF: editorial Pax México.

Presidente de la República de Colombia. (11 de septiembre de 2013). Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Decreto 1965 de 2013]. DO: 48910.

Puerta Lopera, Isabel y Builes Builes, Luis Fernando (2011): *Formas de tratamiento de conflictos escolares En: Abriendo espacios flexibles en la escuela*. (Medellín), Imprenta Universidad de Antioquia.

Puerta Lopera, I; Builes, L. & Sepúlveda Álzate, M. (2015). *Convivir Pacíficamente Oportunidades que ofrece la ley 1620*. Bogotá: L. Vieco S.A.S.

Suárez, M. (1996). *Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós.

Tuvilla Rayo, J. (2005) *Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos*. (Sevilla) Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.

Johnson, D. W & Johnson, R. T. (2004). *Cómo reducir la violencia en las escuelas -1ª ed. 2ª reimp.* Buenos Aires: Paidós.

Wachtel, T. (2013). *Definiendo qué es restaurativo*. (Oxford), IIRP Graduate School.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa. Principios de una justicia transformadora*. Good Books.